

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer" EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2013/---/Q y acumulados CDHEC/3/2013/---/Q, CDHEC/3/2013/---/Q, CDHEC/3/2013/---/Q, CDHEC/3/2013/--/Q y CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura.

QUEJOSOS:

Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y Q6.

AGRAVIADOS:

AG1, Q3, AG2, Q5 y Q6.

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 89/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre 2015, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2013/---/Q y acumulados CDHEC/3/2013/---/Q, CDHEC/3/2013/---/Q, CDHEC/3/2013/---/Q, CDHEC/3/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- El 18 de septiembre de 2013, la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, recibió formal queja interpuesta por la C. Q1, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de su hijo AG1, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, lo cual hizo consistir textualmente en los siguientes:

".....que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día de hoy su hijo de nombre AG1, Salió de su domicilio en la calle x y se dirigió a la colonia x a vender chatarra que había juntado para tener algo de ingresos, cuando salió del citado domicilio su otro hijo se pudo dar cuenta que AG1 abordó el vehículo de u conocido de él. Así las cosas siendo las 15:30 horas unas personas que dijeron ser familiares del conductor del vehículo les informaron que a su familiar, al hijo de la quejosa y a otras dos personas se las habían llevado los elementos del grupo GATE, manifiesta la quejosa que es toda la información que tiene y hasta el momento no sabe en donde está su hijo, también afirma la impetrante que los mismos agentes policiacos se han presentado en su domicilio en varias ocasiones y que la han amenazado porque según ellos unos vecinos del lugar los señalaron como miembros de una organización delictiva....."

SEGUNDO.- El 23 de septiembre de 2013, la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, recibió formal queja interpuesta por la C. Q2,





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

quien manifestó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de su hijo Q3, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, lo cual hizo consistir textualmente en los siguientes:

".....el miércoles 18 de septiembre del presente año, su hijo de nombre Q3 quien es ciudadano americano, se encontraba cerca de su domicilio en una esquina cuando de repente llegó una unidad del Grupo GATE de la Comisión Estatal de Seguridad y lo obligaron a subirse a la unidad, esto lo supieron porque una muchacha que es vecina de ella dijo que estaba con el agraviado cuando los elementos de seguridad se lo llevaron. Manifiesta la quejosa que el mismo día miércoles acudieron a la base del grupo referido a solicitar información y les negaron que ellos hubieran detenido a su familiar, afirma la quejosa que eran varias las familias que estaban en el lugar solicitando información sobre sus familiares detenidos pero los oficiales insistieron en que no habían detenido a persona alguna, el viernes 20 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 18:00 horas acudieron a las brechas de la ciudad para buscar a sus familiares ya que en la discusión que tuvieron con los elementos referidos, éstos dijeron que los iban a matar y tirarlos en el monte, por esa razón los buscaban muertos, sin embargo a las 22:00 horas del mismo viernes la quejosa tuvo noticias de su familiar y cuando lo pudo ver se dio cuenta que habían golpeado mucho a su hijo, y que fue consignado a la Subprocuraduría Especializada para la Investigación de Delincuencia Organizada y está en la ciudad de México...."

TERCERO.- Posteriormente el 3 de octubre de 2013, la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, recibió formal queja interpuesta por el C. Q3, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en su perjuicio, lo cual hizo consistir textualmente en lo siguiente:

".....Presento queja porque el día jueves 19 diecinueve de septiembre del presente año, estando por la x de Piedras Negras, Coahuila de pronto llegaron los GATES, (policías estatales) y ahí nos golpearon y nos sembraron droga y cartuchos, lo cual no es cierto, y





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

después nos trasladaron a las oficinas de la SEIDO, en la ciudad de México, donde nos enteramos de las acusaciones falsas.

La averiguación previa que se instruye en su contra es la PGR/SEIDO/UEIARV/---/2013, en la UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

La queja la interpongo en contra de los elementos de la Policía Estatal conocidos como GATES y los municipales conocidos como GATEM que suscribieron el parte informativo y puesta a disposición, de nombres:

- a) A1;
- b) A2
- c) A3; y
- d) Quien resulte responsable.

Los elementos aprehensores llevaron a cabo la detención y por demás arbitraria en mi persona, tratándome sin el más mínimo respeto y sin mandamiento judicial y con violencia física....."

CUARTO.- Posteriormente el 7 de octubre de 2013, la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, recibió formal queja interpuesta por la C. Q4, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de su esposo AG2, presuntamente cometidos por servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, lo cual hizo consistir textualmente en lo siguiente:

".....que el día 18 de septiembre del presente año, su concubino de nombre AG2, salió de su domicilio antes referido con rumbo hacia la casa de su madre el cual se ubica en la colonia x en la calle x, aseguró la quejosa que aproximadamente a las 10:00 horas fue cuando su esposo salió de su domicilio y que unos minutos después se ella se comunicó





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

con él y éste le dijo que ya iba llegando a casa de su mamá, sin embargo aproximadamente a las 11:00 horas una muchacha de nombre T1 llegó al domicilio de la quejosa y le comunicó que los GATE habían detenido a su esposo cuando estaba en la Planta Potabilizadora, además que se habían llevado el carro el carro en el que circulaba el cual es un vehículo color X. Así las cosas refirió la quejosa que el mismo día acudió a las instalaciones donde tienen su reclutamiento los elementos del grupo GATE y que ahí le dijeron que a su marido lo habían detenido con otras personas y que traía droga y armas y que por eso lo iban a trasladar a la ciudad de México. También manifestó la compareciente que a las 19:00 horas habló con su marido y este le informó que los agentes aprehensores lo habían golpeado y que no era verdad que su detención no fue en las condiciones que afirmaron los servidores públicos, sino que estaba junto con dos amigos platicando y llegaron los policías y se los llevaron...."

QUINTO.- El 15 de octubre de 2013, la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dio inicio formal a la queja interpuesta por escrito por el C. Q5, mediante el cual manifestó textualmente en lo siguiente:

".....Presento queja porque el día martes 17 diecisiete de septiembre del presente año; nos interceptan a las dieciséis horas con treinta minutos en la colonia x, enfrente de un x, nosotros íbamos en un x, color x, cuatro puertas de mi propiedad, de ahí nos llevaron a un punto, el cual es la base de ellos de los GATES, nos metieron a una bodega y entonces cuando nos metieron a esa bodega, me tiraron arriba de una cobija mojada y me comenzaron a dar toques eléctricos con un cable, en la espalda, en los testículos y cerca del ano, de ahí me preguntaban que donde estaba la mota, entonces yo les contesté que no sabía de que estaban hablando, luego me sacaron nuevamente otra vez para la brecha y estaban aferrados que les pusiera algo a la fuerza, querían que yo dijera que traía algo, ahí nos tuvieron del martes a las dieciséis treinta horas, hasta el jueves diecinueve del presente mes y año a las veintidós treinta horas me entregaron con la PGR, pero para esto ya nos habían echado que nosotros traíamos mota y cartuchos, cuando nada de eso es cierto.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

La queja la interpongo en contra de los elementos de la Policía Estatal conocidos como GATES y los municipales conocidos como GATEM que suscribieron el parte informativo y puesta a disposición, de nombres:

- a) A1;
- b) A2;
- c) A3; y
- d) Quien resulte responsable.

Los elementos aprehensores llevaron a cabo la detención y por demás arbitraria en mi persona, tratándome sin el más mínimo respeto y sin mandamiento judicial y con violencia física....."

SEXTO.- El 3 de diciembre de 2014 compareció ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el C. Q6, quien manifestó actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, presuntamente cometidos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, lo cual hizo consistir textualmente en los siguientes:

".....que el día 18 de septiembre de 2013, fui detenido en la calle x en su cruce con la x, siendo aproximadamente las 05:00 y 06: 00 horas, y quien realizó mi detención fueron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes circulaban por el boulevard descritito anteriormente. El suscrito el día de los hechos acudí a una fiesta a la colonia x de esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; y siendo aproximadamente las 5:00 horas me dispuse a llevar a un conocido de apodo "x" a su casa porque ya estaba muy tomado, la referida persona traía una camioneta x, x, color x propiedad de su madre y en ella misma yo conduje para llevarlo a su casa que está ubicada en la colonia x de esta ciudad de Piedras Negras, también éramos acompañados por otras dos personas las cuales solo se sus apodos uno llamado "x" y el Otro "x", sin embargo cuando pasábamos por la calle x vimos que estaba un accidente vial y en ese lugar estaban elementos del Grupo de Armas y Tácticas





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Especiales, quienes me marcaron el alto, detuve la marcha de la camioneta en que viajábamos y nos pidieron que nos bajáramos del vehículo, solo nos dijeron que era una revisión de rutina, vimos como muchos elementos se desplegaron en la calle y otros comenzaron a revisar la camioneta, no encontraron nada ilícito y luego solo dijo uno de ellos, que nos subiéramos a la camioneta, el dueño de la camioneta apodado "x" y yo, abordamos la misma camioneta x, en la cual también se subieron dos elementos del Grupo GATE, uno de ellos iba conduciendo y el otro iba atrás custodiándonos, pero nos llevaban tirados en el piso de la camioneta, los otros dos compañeros que iban con nosotros antes de que fuéramos detenidos, los abordaron a una camioneta oficial del Grupo GATE, nos trasladaron por una brecha y nos bajaron en un lugar desconocido en el cual estaban como unas caballerizas, en ese lugar me bajaron de la camioneta, solo a mí, porque el compañero apodado "x" les estaba diciendo que su papá trabajaba en la presidencia municipal y por ello no lo golpearon, pude ver que de las patrullas bajaron a los otros dos compañeros y también los golpearon como a mí, me dieron golpes en todo el cuerpo y me pusieron una bolsa en la cabeza, misma que me cortaba la respiración, nos golpearon desde que llegamos al citado lugar hasta las 11:00 horas aproximadamente, solo nos dejaban descansar un momento y nos volvían a golpear, aproximadamente a las 11:30 horas nos trasladaron a la x de esta ciudad de Piedras Negras, cerca de la central de Bomberos, lugar en el cual tenían establecido el cuartel del Grupo GATE, llegamos y solo descansamos un rato, luego nos comenzaron a golpear nuevamente, nos dieron patadas, nos comenzaron a poner la bolsa en la cabeza y también me dieron descargas eléctricas, con unos cables que estaban en ese lugar, los cuales estaban conectados a una mufa de energía, después de mucho tiempo de golpearnos, escuché que un oficial del Grupo GATE les dijo a otros que limpiaran porque afuera estaba personal de Derechos Humanos y por eso, nos llevaron a esconder en la parte de atrás del cuartel, en ese momento me di cuenta que en el mismo lugar estaban detenidos otras personas, en total éramos 11 personas, pero ya no estaba "x", ni "x" y también vi que se llevaron otras dos personas, es decir solo quedamos 11 personas a las cuales nos escondieron, luego de un rato, nos metieron nuevamente al cuartel y escuché que dijeron que ya nos tenían que consignar, nos llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar en el cual nos vio un médico que nos hiso unas preguntas, pero





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

no me revisó físicamente, solo pudo ver las lesiones más visibles y no pude decirle que otra lesión tenía ya que los elementos del Grupo GATE nos estaban viendo y amenazando. Aproximadamente a las 21:00 o 22:00 horas del día 19 de septiembre de 2013, nos trasladaron a la Delegación de la Procuraduría General de la República en esta ciudad y ahí nos tuvieron toda la noche, solo nos metieron a que nos checara un doctor que también lo hizo superficialmente y no vio todas las lesiones que tenía, luego nos llevaron a las celdas y el día 20 fuimos trasladados a la ciudad de México, nos llevaron en un avión el cual también fue tripulado por 4 elementos del Grupo GATE, quienes nos iban custodiando y que también nos iban amenazando que nos iban a golpear otra vez, ya en la ciudad de México, nos llevaron a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializada para la Investigación de Delincuencia Organizada y ahí me di cuenta que me estaban acusando de delincuencia organizada, dijeron que nosotros traíamos droga, cartuchos de arma de fuego y radios, sin embargo es falso, yo no conocía a las otras personas que estaban detenidos junto con migo, solo al que apodan el "x" a los otros no los conocía ni fueron detenidos junto con migo, también quiero manifestar que yo no sabía leer ni escribir, así que no supe lo que decían las hojas que firmé en la SEIDO, solo firmé y puse mi huella para que no me golpearan, porque aún nos decían que si no firmábamos nos iban a golpear o iban a hacerle daño a nuestras familias. Finalmente el día lunes 23 de septiembre de 2013, fimos trasladados al Centro Federal de Readaptación Social No. 11 ubicado en la ciudad de Hermosillo Sonora, lugar en el que estuvimos detenidos durante 14 meses, ya que el día 7 de noviembre de este año fuimos liberados y nos dijeron que estábamos absueltos, que no había elementos para poder condenarnos por los delitos que nos imputaron. Es por eso que hasta este momento es que interpongo la presente queja ya que estuve privado de mi libertad hasta el mes pasado....."

En atención a que en los hechos de las quejas interpuestas, se advirtió que las conductas fueron atribuidas a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, lo que fue corroborado por esta Comisión y de que la autoridad señalada como responsable afirmó que la detención de los agraviados, ocurrió en las mismas circunstancias de modo tiempo y lugar, se ordenó la acumulación de ambos expedientes al más antiguo, para efecto de que la resolución sea sobre ambas investigaciones, destacando que se logró recabar las siguientes:





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer" II.- EVIDENCIAS

- 1.- Quejas interpuestas por los señores Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y Q6, en la que reclaman hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de sus familiares, anteriormente transcrita.
- 2.- Oficio suscrito por el A4, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el que rindió el informe requerido en relación con los hechos de las quejas, en el que refiere que la detención de los agraviados ocurrió el 19 de septiembre de 2013 a las 16:00 horas, anexando a cada una de las quejas el parte informativo GATE/---/2013, de 19 de septiembre de 2013, que literalmente refiere:

".....Por medio del presente me permito informar a Usted que siendo las 19:00 horas del día de hoy, al realizar labores de patrullaje en la Ciudad a bordo de las unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (G.A.T.E.) en conjunto con el Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal (G.A.T.E.M.), y al transitar sobre la carretera a Piedras Negras -Ciudad Acuña Coahuila de sur a norte nos percatamos que al frente de nosotros iban circulando dos vehículos los cuales uno de ellos era de color x y un vehículo de color x los cuales al ver la presencia de nosotros estos aceleraron la marcha de los vehículos antes mencionados por lo que de inmediato al ver la reacción de dichos vehículos nos abocamos dándoles alcance en el x a la altura x, por lo que de inmediato detuvimos la marcha de las unidades y al descender de las mismas nos acercamos a los vehículos mis compañeros con las precauciones necesarias mientras que mis demás compañeros nos daban seguridad a veinte metros a la redonda de nos encontrábamos, por lo que al checar nos dimos cuenta que dentro indicio 1) del vehículo de color x el cual es uno de la marca x tipo x, de x puertas con número de serie x, iban a bordo seis personas del sexo masculino los cuales mis compañeros de nombre A5, A6 Y A7, les solicitaron que descendieran del vehículo a quienes dijeron llamarse Q5 de x años de edad con domicilio en la calle x número x de la colonia x de esta Ciudad, T2 alias el x, de x años de edad con domicilio en la calle x numero x de la colonia x de la Ciudad de Acuña Coahuila, T3, alias el x de x años de edad con domicilio en la calle x numero x de la colonia x, de esta





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Ciudad, T4, alias x, de x años de edad, con domicilio en al calle x numero x de la colonia x en la Ciudad de Acuña Coahuila y T5, de apodo x, de x años de edad con domicilio en al calle x numero x de la colonia x de esta Ciudad, T6, alias x, de x años de edad con domicilio en la calle x numero x de la colonia x de esta Ciudad, mientras que mis compañeros de nombre A8, A9 Y YO, checamos indicio 2) el vehículo de color X el cual es uno marca x tipo x, con placas de circulación numero x del Estado de x, con numero de serie x, y en los cuales iban a bordo cinco personas las cuales dijeron llamarse T7, de x años de edad, con domicilio en la calle x numero x de la colonia x de esta Ciudad, Q3, de x años de edad con domicilio en la calle x esquina con x de la colonia x de esta Ciudad, AG2, de x años de edad con domicilio en la calle x numero x de la colonia x de esta Ciudad, AG1, de x años de edad con domicilio en la calle x número x de la colonia x de esta Ciudad, X de X años de edad con domicilio conocido en el x, por lo que les solicitamos que descendieran del vehículo por lo que al realizarle una revisión corporal a fin de descartar que portaran armas a cada unas de las personas esta sin novedad por lo que les manifestamos el motivo por el cual habían acelerado la marcha de los vehículos estos nos manifestaron que no querían ser detenidos porque dentro de las cajuelas de los vehículos traían marihuana en cuadros ya que la llevaban para la orilla del Rió Bravo para cruzarlos a los Estados Unidos de América, ya que son miembros del grupo de los x, así mismo manifestando LOS C.C. T2 Y T3 que ellos eran fugas del Centro de Reinmersión Social para Varones de esta Ciudad, ya que ellos se habían fugado el pasado 19 de septiembre del año dos mil doce, por lo que al revisar las cajuelas de dicho vehículos nos percatamos que en el vehículo color gris se encontraba indicio 3) un costal de color verde de la marca x y en su interior contenía treinta tres cuadros encintados con las características propias de cómo se empaqueta la marihuana, indicio 4) un costal de color verde de la marca x y en su interior contenía treinta tres cuadros encintados con las características propias de cómo se empaqueta la marihuana, y en el vehículo de color rojo traían indicio 5) un costal de color verde de la marca x y en su interior contenía treinta y seis cuadros encintados con las características de cómo se empaqueta la marihuana, indicio 6) una mochila de color negra sin marca aparente en la cual contenía en su interior cuarenta y un cargados para radios de la marca x, quince pilas para radio de la marca x, con la leyenda x, cuatrocientos treinta y seis cartuchos de calibre 762X 36, por lo que





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

procedimos asegurar a dichas personas y los objetos que le encontramos siempre cuidando su integridad física de dichas personas...."

3.- Acta circunstanciada de 29 de octubre de 2013, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q2, quien desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

"....que es falso lo informado por la autoridad señalada como responsable ya que la detención de su hijo no fue en el lugar que señalaron los servidores públicos sino que la detención ocurrió el día 18 de septiembre de 2013 a las 11:00 horas y no el 19 de septiembre de 2013 como lo señaló la autoridad, la detención ocurrió en la tienda denominada x de Piedras Negras Coahuila, el día 18 de septiembre de 2013, que solo iba acompañado de AG1, AG2 que es el conductor del vehículo x y otro que desconoce sus generales, que inclusive ha solicitado los videos de las cámaras de seguridad del citado establecimiento comercial y que ha seguido investigando los hechos, además solicitó a esta Comisión Estatal que recabaran las declaraciones testimoniales de las otras personas detenidas el día de los hechos y con ello acreditaremos que los hechos ocurrieron como ella declaró....."

4.- Acta circunstanciada de 14 de noviembre de 2013, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q1, quien desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

"....que es falso lo informado por la autoridad citada ya que la detención de su hijo ocurrió en el estacionamiento de x en esta ciudad de Piedras Negras y no en la carretera





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

a Acuña como lo informó la responsable, que desea que se sigan investigando los hechos ya que los policías violaron los derechos humanos de su hijo...."

5.- Acta circunstanciada de 23 de enero de 2014, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q4, quien desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

"....que no está de acuerdo con lo señalado por la autoridad, que en primer lugar, ya platicó con su esposo AG2 y éste le dijo que su detención ocurrió en la zona urbana de la ciudad de Piedras Negras, cerca de una tienda de conveniencia llamada "x", que iba acompañado de AG1, de T7 y Q3, que solo iban ellos y cuando pasaban en el semáforo de la tienda referida les marcó el alto una unidad del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y de ahí se los llevaron detenidos que inclusive en el informe dice que conducía u vehículo color x, marca x tipo x, lo cual es erróneo ya que el carro que su esposo conducía es propiedad de la compareciente y no es de la marca que dice la autoridad, que por el momento no recuerda la marca de dicho vehículo pero se comprometió a proporcionarme los datos de identificación del citado vehículo....."

6.- Acta circunstanciada de 23 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q2, quien aportó como pruebas documentales, cartas que refirió le envió su hijo Q3, copias simples de lo que dijo en la declaración ministerial de Q3 y copias simples del acuerdo de admisión de una demanda de amparo promovido por los agraviados en contra de la resolución que confirma el auto de formal prisión en su contra, documentales que se encuentran debidamente integradas en el expediente y que se encuentran relacionadas con otras pruebas que acreditan el dicho de los agraviados, según se referirá párrafos siguientes.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

- 7.- Copia del informe rendido por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, al que se acompañan copias certificadas del acuerdo de 25 de abril de 2014, en el que se admite como prueba de la causa penal, la documental vía informe de esta Comisión, respecto de las quejas iniciadas con motivo de los hechos que describieron los quejosos y agraviados.
- 8.- Acta circunstanciada de 10 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se dio fe de la comparecencia del agraviado Q3, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....que fui detenido el día 17 de septiembre de 2013, cuando circulaba en un vehículo color x propiedad de AG2, andábamos tomando, acompañados de AG1 y T7, que circulábamos por la avenida x en su cruce con la x, de esta ciudad de Piedras Negras, aproximadamente a las 11:30 horas, circulábamos de sur a norte cuando en el semáforo nos detuvimos porque estaba la luz en rojo y repentinamente llegaron cuatro unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, una nos cerró el paso, otra se detuvo tras el vehículo en el que circulábamos, otra al lado y una más cerró la circulación de la arteria referida, rápido nos bajaron del vehículo y nos pusieron las playeras en la cabeza para que no pudiéramos ver y por ello no vi como subieron a mis compañeros, a mi me subieron en la cabina de la unidad en el asiento trasero, iban dos oficiales en el asiento delantero y uno en el asiento trasero que me iba custodiando, quien además me quitó mi esclava de plata, una cadena con una imagen de San Judas Tadeo, y mis tenis marca x, nos trasladaron al lugar en que se quedaban los oficiales aprehensores el cual está ubicado cerca de los terrenos de la feria a un costado de la central de bomberos, nos metieron a unos cuartos en donde nos comenzaron a golpear, estábamos esposados y cubiertos del rostro escuchaba los gritos de personas que estaban golpeando, los policías los amenazaban que si no decían que eran x los iban a matar y que iban a ir por su familia, a mi me comenzaron a golpear con una tabla y con los puños, me envolvieron en una cobija mojada y luego me ponían los cables de electricidad para que me diera la descarga eléctrica, inclusive aún tengo las cicatriz de las lesiones que me causó la





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

descarga eléctrica, todo el día y la noche nos golpeaban en ratos, llegaba un oficial y nos pegaba, luego se cansaba y se iba pero llegaba otro y también nos pegaba, así estuvimos varios días y el día que nos presentaron en la Procuraduría General de la República fue porque los vi que andaban asustados ya que aproximadamente a las 15:00 horas de ese día, escuché que los oficiales decían que ya nos iban a presentar porque ya andaba gente de Derechos Humanos buscándonos y una viejas, inclusive nos sacaron muy rápido por la parte de atrás, nos llevaron a un callejón dónde nos dijeron que nos calláramos porque si hacíamos ruido nos iban a matar, en ese momento vi que estábamos varias personas detenidos, varios de ellos que no conocía, en cuanto se fueron las personas que estaban buscándonos nos metieron otra vez a los cuartos y luego nos llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, nos metieron a que nos checara un médico que nos certificó, pero no nos hizo ninguna revisión médica, solo nos vio pero no revisó físicamente las lesiones que traíamos, firmamos unos documentos y luego nos sacaron de ese lugar y nos trasladaron a la PGR, en donde nos consignaron pero todavía en ese momento no supimos porque delito, estuvimos hasta el día 21 de septiembre en ese lugar y luego nos trasladaron a la ciudad de México a la SIEDO, pero en todo momento estuvimos custodiados por elementos del Grupo GATE, en la PGR tampoco nos checó ningún médico, solo en la ciudad de México una doctora nos checó las lesiones porque estábamos muy golpeados, ahí en la SIEDO, solo me dieron golpes leves pero si me amenazaron de que me iban a hacer daño o a mi familia si decía algo, fuimos trasladados en un avión a la ciudad de México y en todo momento íbamos cuidados por los elementos aprehensores por eso no declaramos la verdad, porque teníamos miedo, solo hasta que fuimos trasladados al CEFERSO 11 de Hermosillo cuando comparecimos ante el Juez, ya declaramos la verdad y no ratificamos la declaración hecho ante la SIEDO. En todo momento hemos sostenido nuestras declaraciones de cómo realmente ocurrieron los hechos e inclusive nos dijeron que iban a aplicarnos el protocolo de Estambul para acreditar la tortura de la que fuimos objeto....."

9.- Acta circunstanciada de 19 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se dio fe de la comparecencia del agraviado Q5, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....que ratifica el escrito de queja de fecha septiembre de 2013, mismo que firmé cuando estuve con mi defensor en las instalaciones de Procuraduría General de la República en la ciudad de México, que dicho escrito fue presentado por redactado por mi defensor público, pero además quiero hacer una ampliación a mi queja ya que fui objeto de violación a mis derechos humanos. El suscrito fui detenido el día 18 de septiembre de 2013, en la colonia x en frente de la tienda x que se encuentra antes de llegar a la colonia x, de esta ciudad de Piedras Negras, el suscrito viajaba de la marca x, color x mi propiedad, acompañado por dos menores de edad de nombres X y X los cuales me lavaban los carros ya que el suscrito me dedicaba a la compra y venta de vehículos y el día de los hechos precisamente me hablaron para ver el vehículo x en que me detuvieron pero como estaba sucio y lo iba a mostrar a un cliente, decidí llevárselo a los jóvenes referidos para que lavaran el carro, sin embargo me dijeron que no tenían almo rol para que brillara las llantas y tablero del vehículo y por ello nos dirigimos a la tienda de refacciones x ubicada en la entrada a la colonia x y justo cuando estábamos cerca de la citada tienda de refacciones me cerraron el paso al menos cuatro camionetas policiacas del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, todas las unidades iban abordadas por policías tanto dentro del vehículo como en la caja de la camioneta, así que debieron ser aproximadamente entre cuarenta y cincuenta oficiales los que abordaban las unidades. Una vez que me cortaron el paso, detuve la marcha de mi vehículo y rápidamente se acercaron varios elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales los cuales estaban cubiertos de su rostro, pero en los chalecos decía G.A.T.E., me comenzaron a golpear, me quitaron mi cartera, mi teléfono celular de la marca x y me abordaron a una patrulla del grupo GATE, pero pude ver que a mi vehículo se subió un policía y ahí mismo se llevaron a mis acompañantes, de ese lugar me trasladaron a los terrenos de la Feria, cerca de Bomberos de la ciudad de Piedras Negras, en ese lugar los policías tenían su base, una vez que llegamos al referido lugar, me comenzaron a golpear, me quitaron la camisa, me mojaron y me comenzaron a dar descargas eléctricas con un cable de la corriente, me pusieron el cable en muchas partes del cuerpo, inclusive me comenzaron a echar agua y pusieron el cable en el chorro de agua, por eso me dio una



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

descarga eléctrica tan fuerte que me explotó la lengua, comenzó a sangrarme y a la fecha me quedó una cicatriz de en la lengua. En este momento el suscrito VR3, doy fe que el compareciente me mostró la lengua y pude apreciar una cicatriz de aproximadamente 5 centímetros la cual me refirió el quejoso que fue por la lesión que le provocó la descarga eléctrica. Siquió manifestando el quejoso: también me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, con la cual cortaban mi respiración y me provocaron que perdiera el conocimiento en varias ocasiones, perdí la noción del tiempo muchas veces pero luego escuchaba que le decía un policía a otro que me dejara descansar porque me estaba yendo, se referían a que estaba muriendo, me golpearon los testículos, me dieron descargas eléctricas en los testículos, en el ano, que inclusive todavía tengo marcas que me dejó la quemadura por la descarga eléctrica, cuando me estaban golpeando los policías se descubrieron el rostro y puede verlos, por eso los puedo reconocer a cinco de ellos hombres y dos mujeres como los que me infringieron golpes y descargas eléctricas, me tuvieron en ese lugar desde el día de mi detención, y el día 19 de septiembre de 2013, los policías comenzaron a movilizarnos rápidamente ya que dijeron que estaba alguien buscándonos, al parecer una actuaria del Juzgado de Distrito, ya que luego que pasó esto y que me siguieron golpeando y me dijeron que por la culpa de mi esposa que había interpuesto un amparo y que solo por eso me dejarían con vida, ya que en todo momento me decían que me iban a cocinar en unos tambos o depósitos que tenían en ese lugar, cuando llegó quien creo que fue la actuaria del Juzgado de Distrito, me sacaron de ese lugar y vi que estaban varias personas también en ese lugar, pues a pesar de que escuchaba que también estaban golpeando a otras personas porque los escuchaba gritar y llorar, no os vo sino hasta que nos sacaron de la bodega para escondernos de quien nos estaba buscando, nos llevaron hacia la parte de atrás de la bodega, nos llevaron a otra construcción que esta hacia atrás, que es un edificio de dos pisos ahí pude ver que estaban muchas personas de las cuales fueron consignadas junto con migo a la Procuraduría General de la República, personas a las cuales no conocía hasta ese día en la PGR, además hay dos personas que también pude ver y que estaban muy golpeados de la cara, que no fueron presentados en la PGR, inclusive vi que antes de sacarnos a nosotros, se los llevaron a ellos, los subieron a una camioneta del grupo GATE y también vi que subieron palas y picos, eso fue lo único que supe de ellos. Durante el tiempo que





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

estaban golpeándome, me dijeron que me iban a matar, inclusive un policía me quitó los tenis y se los puso y me dijo que al cabo yo no los iba a necesitar porque me iban a matar, pero luego que fueron a buscarnos y que nos sacaron a escondernos, los policías me dijeron que me iban a entregar a la PGR, pero que iba a declarar que yo traía droga y cartuchos o armas de fuego, me golpearon y me dijeron solo tenía que decir eso y que si no lo decía así, iban a matar a mi familia. Aproximadamente a las 18 o 19:00 horas nos llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado y ahí una doctora nos hizo un dictamen médico, pero ella le puso que no teníamos lesiones o solo las que podía ver, pero no se acercó, no hizo exploración física y mucho menos tomó evidencias de las lesiones que presentaba. Luego de eso aproximadamente a las 22:00 o 23:00 horas fuimos presentados a la Procuraduría General de la República y ahí se presentó una actuaria del Juzgado de Distrito a dar fe de las lesiones que presentábamos, el suscrito le mostré la lengua y tomó fotografías de todas mis lesiones, el comandante del Grupo GATE se enojó con migo y me dijo que si seguía hablando sobre las lesiones me iban a matar o iban a matar a mi familia, inclusive los policías nos querían sacar nuevamente pero el personal de la PGR no dejó que nos llevaran, les dijeron que ya estaban a disposición de esa autoridad y que no los podían sacar. Me checó un doctor y él pudo ver algunas de mis lesiones pero no todas, porque no hizo exploración física detallada en todo mi cuerpo. Luego de eso al día siguiente nos trasladaron a la ciudad de México a la Subprocuraduría Especializada para la Investigación de Delincuencia Organizada y rendimos nuestra declaración ministerial, el traslado estuvo a cargo de dos personas de la PGR y los demás eran elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, los cuales en todo momento estuvieron intimidándonos, aún cuando estuve rindiendo mi declaración ante la Subprocuraduría Especializada para la Investigación de Delincuencia Organizada los policías del GATE me amenazaban para que me inculpara del delito y me decían que si no lo hacía me iban a llevar a Sinaloa o a Tamaulipas y que me entregarían con la delincuencia organizada, que ellos me iban a violar y a matar, rendí mi declaración negando todas las imputaciones pero no me dejaron leer el contenido de la declaración para cerciorarme de que escribieran lo que dije.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Antes de rendir mi declaración ministerial en la SEIDO, cuando llegamos aproximadamente a las 20:00 horas del día 21 de septiembre de 2013, llegamos a las instalaciones de la SEIDO y me tuvieron hincado todo el tiempo, sin embargo aproximadamente a las 2:00 o 3:00 horas del día 22 del mismo mes y año, me dio un ataque epiléptico y me dieron atención médica, una doctora me dio medicamento, y me dijo que ese ataque había sido consecuencia de los golpes, inclusive a raíz de esos hechos me han dado otros dos ataques epilépticos, uno cuando estaba interno en el CEFERESO 11 de Hermosillo Sonora y otro hace pocos días ahora que estoy libre. El día 23 de septiembre de 2013 fuimos trasladados al Centro Federal de Reinserción Social No. 11 de Hermosillo Sonora y estuvimos internos hasta el día 7 de noviembre de 2014, ese día me notificaron que se había resuelto la apelación en contra del auto de formal prisión y que por eso nos daban la libertad. Es mi deseo que se continúe con la investigación ya mis derechos fueron violentados por las autoridades. Asimismo quiero interponer formal queja en contra de la Subdelegación de la Procuraduría General de la República con residencia en esta ciudad de Piedras Negras y de la Subprocuraduría Especializada para la Investigación de Delincuencia Organizada, ya que fueron responsables de que los policías del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, nos estuvieron intimidando en todo momento, no dejaron que rindiera mi declaración ministerial libre de coacción, e inclusive me siguieron intimidando en las propias instalaciones de la PGR, es por lo que tienen responsabilidad los servidores públicos de la Procuraduría General de la República ya que violentaron el deber de mi custodia, y no garantizaron mi integridad física y emocional durante el tiempo que estuve a su disposición...."

- 10.- Diez fotografías que obran en el expediente en las cuales se aprecia algunas cicatrices que refirió el quejoso Q5 fueron resultado de las lesiones provocadas por los agentes aprehensores, fotografías que se encuentran impresas y en formato electrónico para su mejor apreciación y valoración.
- 11.- Acta circunstanciada de 1 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se dio fe de la comparecencia del agraviado AG1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....que ratifica el escrito de queja de fecha 18 de septiembre de 2013, que interpuso mi madre la C. Q1, ya que efectivamente el día 18 de septiembre de 2013 fuimos detenidos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales cuando circulaba por la avenida x y x de esta ciudad de Piedras Negras, yo iba en un vehículo color x de x puertas el cual era conducido por AG2 y además íbamos acompañados de Q3 y T7, andábamos tomando y por eso fuimos a la tienda x y compramos una botella de vino y cuando salimos de la tienda referida tomamos la x en el sentido de sur a norte, nos detuvimos en el cruce de la x porque nos tocó el semáforo en rojo y de pronto llegaron varias unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, aproximadamente eran seis unidades las cuales nos cerraron el paso y rápidamente nos bajaron del vehículo con el uso de la violencia, me comenzaron a golpear y a mí y a otro que no pude ver nos abordaron en la caja de una patrulla, nos tiraron en el piso sin esposarnos y de ahí pude ver que nos trasladaron a los terrenos de la feria que están ubicados sobre la x de esta ciudad ya que ahí estaban acuartelados los Policías del Grupo GATE, una vez que llegamos al lugar descrito, fuimos esposados y nos comenzaron a golpear cuando estábamos tirados en el piso, luego nos pusieron de pie y un policía entró al lugar con una hacha, y dijo que nos iban a cortar la cabeza, me puse de rodillas y agaché la cabeza y vi cuando el policía levantó el hacha pero no me pegó, solo me amenazó y después dijo que veíamos lo que nos iba a pasar, uno a uno nos comenzaron a golpear, a mi me dieron muchas patadas en los testículos, sobre todo una mujer policía, me pegaron con las armas en las costillas, y me dieron descargas eléctricas con unos cables que estaban conectadas en una mufa que estaba dentro de la bodega, después de un rato los policías dejaban de pegarnos pero en cuanto llegaban otros policías también nos comenzaban a golpear, solo esperaban la orden del comandante que solo decía "ya saben la terapia que les tienen que dar" todo el tiempo que estuvimos en ese lugar fuimos golpeados por los policías quienes nos decían que si no decíamos que traíamos droga y armas nos iban a seguir golpeando, no recuerdo el día pero recuerdo que en el último día que estuvimos en el cuartel del GATE escuchamos que estaban afuera nuestras familias, quienes nos





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

estaban buscando y luego también escuchamos que un policía les decía que estaba personal de Derechos Humanos y por eso nos llevaron hacia atrás del cuartel y ahí nos escondieron, en ese momento me di cuenta que había otras personas detenidas, aproximadamente 7 u 8 personas, luego de eso, nos volvieron a meter a la bodega del cuartel y nos dijeron que nos bañáramos, luego nos llevaron a la Procuraduría General de Justicia en donde supuestamente nos checó el médico, pero el doctor solo nos levantó la camisa y vio las lesiones pero cuando preguntó si nos habían golpeado dijimos que no, porque estaban los policías muy cerca de nosotros, después de eso nos llevaron a la Procuraduría General de la República, llegamos en la noche y estuvimos detenidos en ese lugar hasta el siguiente día que nos trasladaron a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, cuando estábamos en la PGR en esta ciudad de Piedras Negras, nos hicieron que firmáramos muchos papeles pero no supe que decían los papeles ya que no nos permitieron leer las hojas, cuando nos trasladaron a la SEIDO fuimos custodiados por elementos del mismo Grupo GATE, quienes en todo momento nos seguían amenazando de que si no firmábamos nos iban a matar o a nuestras familias, por eso firme todo lo que me dijeron para que no me volvieran a pegar, nos trasladaron al Centro Federal de Readaptación Social No. 11 ubicado en la ciudad de Hermosillo Sonora, nos acusaron de delincuencia organizada y estuvimos llevando un proceso penal, sin embargo el día 7 de noviembre de 2014 obtuvimos nuestra libertad. Durante todo el tiempo que estuvimos internados en el CEFERSO yo estuve lesionado, cuando me golpearon me reventaron los testículos y por eso todo el tiempo estuve muy mal, el día 21 de octubre del presente año fui intervenido quirúrgicamente en un Hospital de Sonora, me dijo la doctora que ya no podré tener familia, la lesión que me causaron los policías dejó secuela para toda mi vida. A la fecha aún me estoy recuperando de mis lesiones ya que también tengo fracturadas mis costillas. Asimismo quiero manifestar que a la fecha he visto a los oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales quienes me amenazaron con desaparecerme la próxima vez que me encuentren, por eso tengo temor que cumplan sus amenazas, además sé que a Q3 ya lo detuvieron otra vez y lo golpearon...."

12.- Acta circunstanciada de 9 de febrero de 2015, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se dio fe de la comparecencia del agraviado Q6, quien desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....no estoy de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, ya que el parte informativo número ---/2013, ya que los hechos no ocurrieron como los manifiesta la autoridad señalada como responsable. En primer lugar quiero aclarar que por cuestiones de seguridad y temor el día de mi detención yo les dije a los policías que mi nombre era T6, alias el "x", sin embargo ya estando en la Procuraduría General de la República hice la aclaración que mi nombre correcto es Q6. También es importante señalar que mi detención no ocurrió en las circunstancias que se describen en el parte informativo señalado anteriormente pues no conozco a la mayoría de las personas que se consignaron junto conmigo a la autoridad federal si no que como lo manifesté en mi escrito inicial de queja, fui detenido en la colonia x de esta ciudad de Piedras Negras, cuando junto con otros compañeros tripulábamos una camioneta x color x el día 18 de septiembre de 2013, aproximadamente a las 05:00 o 06:00 horas, lo cual pudimos acreditar ante el Juzgado Federal que conoció nuestra causa ya que se nos absolvió de las imputaciones de la autoridad responsable. Como consecuencia de las imputaciones referidas el suscrito y otras 10 personas estuvimos privados de nuestra libertad en un centro federal de readaptación por un periodo superior a un año. Lo cual evidencia la violación a nuestros derechos humanos ya que se nos hizo una falsa acusación además de las lesiones que nos causaron nuestros captores con la intención de que confesáramos nuestra participación en hechos delictivos, lo cual constituye el delito de tortura cometido en nuestra contra...."

13.- Copia certificada de expediente ---/2013-ZU, formado con motivo del Juicio de Amparo promovido por la C. T9 en representación de su concubino Q5, expediente que consta de 354 fojas útiles tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en la foja número 2 se puede apreciar que tiene el sello de recibido del Juzgado referido y se advierte que su presentación fue a la 1:01 P.M. del 19 de septiembre de 2013.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

14.- Copia certificada de expediente ---/2013-CO, formado con motivo del Juicio de Amparo promovido por la C. T10 en representación de su concubino T11, dicho expediente consta de 252 fojas útiles tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en la foja número 1 se puede apreciar que tiene el sello de recibido del Juzgado referido y se advierte que su presentación o fecha de inicio fue el 20 de septiembre de 2013.

15.- Copia certificada del proceso penal ---/2013 seguido en contra de los agraviados AG1, Q3, AG2, Q5, T6 y/o Q6 y otros ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, por el delito de Delincuencia Organizada y otros, el cual consta de tres tomos, el primero de 866 fojas útiles, el segundo que contiene las fojas 867 a la 1130 y el Tomo III de 1068 fojas útiles.

En los expedientes obran dos dictámenes médicos practicados a los agraviados, el primero en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Delegación Norte I con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, y el segundo realizado por la A10, perito médico oficial adscrito a la Procuraduría General de la República con residencia en la Ciudad de México, dictámenes de los cuales se desprende que los agraviados presentaban lesiones de consideración al momento de ser puestos a disposición de las respectivas autoridades.

16.- Copia certificada de la sentencia de 6 de noviembre de 2014, que resolvió el toca penal ---/2014 relativo a la apelación interpuesta contra la resolución constitucional de 10 de agosto de 2014.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los agraviados AG1, Q3, Q5, AG2, T6 y/o Q6, fueron objeto de Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura, por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad, con motivo de la detención que de ellos realizó por la presunta comisión de un ilícito penal, los mantuvo recluidos sin respetar los términos legales de su puesta a disposición del Ministerio Público, como autoridad competente, en atención a que a los agraviados los detuvieron posterior a las 11:30 horas del 18 de septiembre de 2013, a excepción de T6 que corresponde al nombre de Q6, quien fue detenido el 18 de septiembre de 2013, aproximadamente entre las 05:00 y 06:00 horas y de Q5 quien fue detenido ese mismo 18 de septiembre de 2013, siendo puestos todos a disposición del Ministerio Público hasta las 22:30 horas del 19 de septiembre de 2013, sin que lo hicieran en forma inmediata como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, variando en el parte informativo rendido con motivo de la detención de los agraviados, la circunstancia de tiempo en que los detuvieron al referir que habían sido privados de la libertad a las 16:00 horas del 19 de septiembre de 2013, cuando se acredita que la detención había sido realizada un día antes, además de que no les hicieron de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos que les correspondían por estar detenidos, lo que constituye un ejercicio indebido de la función pública, además de que los elementos policiacos indebidamente ejercieron actos de violencia física, psíquica y emocional en contra de los agraviados con una finalidad determinada, considerada como tortura, en la forma y términos que se expondrán en esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

y motive la causa le	egal de	el procedir	niento.
----------------------	---------	-------------	---------

.

.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura, fueron actualizados por Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales –GATES por sus siglas- de la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer los bienes jurídicos tutelados, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éstos, mismos que se describen a continuación:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad personal en mención, es la siguiente:

1.- Acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

De igual forma, la modalidad de Retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
 - 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

3.- que afecte los derechos de terceros.

La hipótesis prevista como trasgresión al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, es la siguiente:

- 1. Cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos,
- 2. realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
- 3. indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular,
- 4. con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero,
- 5. información, confesión, o
- 6. castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o
- 7. coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Una vez determinada la denotación de la violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que dieron origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Precisado lo anterior, los agraviados AG1, Q3, Q5, AG2, T6 y/o Q6 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Seguridad Personal en su modalidad de Tortura, por parte de Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, por los siguientes motivos:

El 18 de septiembre de 2013 a las 17:00 horas, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, compareció la señora Q1 a interponer formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad por hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en la cual, esencialmente refirió que en esa fecha, 18 de septiembre de 2013, aproximadamente a las 15:30 horas, fue informada por unas personas, que su hijo y tres personas más habían sido detenidos por elementos de la citada corporación, desconociendo dónde se encontraba su hijo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Posteriormente, los días 23 de septiembre de 2013, 3 y 7 de octubre de 2013 y 3 de diciembre de 2014, respectivamente, Q2, Q3, Q5, Q4 y Q6, respectivamente, presentaron queja por los mismos hechos en que elementos de la referida corporación se llevaron a Q3, Q5, AG2 y Q6, refiriendo todos que las personas agraviadas fueron detenidas el 18 de septiembre de 2013, a excepción de Q3 que señaló fue privado de su libertad el 19 de septiembre de 2013 y de Q5 quien refirió fue detenido el 17 de septiembre de 2013.

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, señaló que los agraviados AG1, Q3, Q5, AG2, T6 que corresponde al nombre de Q6, fueron asegurados el 19 de septiembre de 2013 a las 16:00 horas por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, como presuntos responsables de la comisión de hechos delictivos de competencia federal, cuando los elementos realizaban labores de patrullaje en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, detención que realizaron en el kilómetro X de la carretera Piedras Negras a Ciudad Acuña, a la altura del x, luego de una persecución a dos vehículos que refiere la autoridad tripulaban los agraviados.

En atención a lo informado por la autoridad responsable, el 29 de octubre de 2013 la





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

quejosa Q2, compareció ante esta Comisión a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestando esencialmente que la detención de su hijo ocurrió el día 18 de septiembre de 2013 a las 11:00 horas y no el 19 de septiembre de 2013, la cual ocurrió en la tienda denominada x de Piedras Negras Coahuila y que ha solicitado los videos de las cámaras de seguridad del citado establecimiento comercial.

Por su parte, el 14 de noviembre de 2013 la quejosa Q1, compareció ante esta Comisión a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestando esencialmente que la detención de su hijo ocurrió en el estacionamiento de la tienda denominada x de Piedras Negras Coahuila y no en la carretera a Acuña y, asimismo, el 23 de enero de 2014 la quejosa Q4, compareció ante esta Comisión a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestando esencialmente que la detención de su esposo ocurrió cerca de una tienda de conveniencia llamada x de Piedras Negras Coahuila.

Finalmente, el 9 de febrero de 2015 el agraviado Q6 y/o T6, compareció ante esta Comisión a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestando esencialmente no conocer a la mayoría de las personas que consignaron, que su detención ocurrió en la colonia x en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el 18 de septiembre de 2013, aproximadamente a las 05:00 o 06:00 horas y que sus captores les causaron lesiones con la intención de que confesaran su participación en hechos delictivos, todo lo anterior debidamente acreditado en autos y que desvirtúa lo afirmado por la autoridad señalada como responsable, por lo siguiente:

De acuerdo a las constancias del expediente que nos ocupa, obra acta circunstanciada de 18 de septiembre de 2013, relativa a la comparecencia de la señora Q1 ante esta Comisión a efecto de presentar queja en contra de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales refiriendo que ese día, 18 de septiembre de 2013, a las 15:30 horas fue informada que su hijo y otras tres personas fueron detenidos por elementos de dicha corporación; de igual forma, como anexo del expediente obra copia certificada del expediente relativo al Juicio de Amparo ---/2013-ZU, que se tramitó ante Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mismo que obra en autos, promovido por T9 a favor de su





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

concubinario Q5, aquí agraviado, se advierte que la demanda de garantías por su detención, la cual ciertamente atribuye, entre otra autoridad, al Encargado, Jefe y/o Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales GATE, Grupo Élite y/o GATEM de Coahuila con sede en Piedras Negras, se presentó y recibió el 19 de septiembre de 2013 a las 1:01 PM, según se advierte del sello de recibido de la demanda de garantías por parte del personal judicial federal, lo que valida que la detención del aquí agraviado y, en consecuencia de los demás con esa calidad, ya se había realizado, pues en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, no resulta factible interponer una queja ante un organismo protector de derechos humanos así como presentar medio de protección legal por una detención si esta no se ha llevado a cabo, máxime que el amparo refirió que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales detuvieron al agraviado Q5 y ese hecho, finalmente resultó cierto, lo que valida que la fecha y circunstancias de la detención ocurrió como lo refirieron todos los quejosos y agraviados, ello aún más considerando el tiempo que implica la elaboración y presentación del juicio de garantías así como la comparecencia ante esta Comisión de los Derechos Humanos.

Especial relevancia adquiere el hecho de que en autos obra copia certificada de la resolución de 6 de noviembre de 2014, que resolvió el toca penal ---/2014 relativo a la apelación interpuesta contra del fallo de 10 de agosto de 2014, pronunciada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora dentro del proceso penal ---/2013 en el que los aquí agraviados son procesados, mediante el cual se dictó auto de formal prisión en su contra, resolución que revoca dicha determinación y dicta auto de libertad a favor de los aquí agraviados, con base en los siguientes lineamientos:

- a) Que la detención que los aprehensores narraron en el parte informativo no ocurrió en las circunstancias que éstos dijeron, es decir, que los captores faltaron a la verdad al rendir su informe, lo cual conllevaría a considerar que la ilicitud del parte informativo y, por ende, de las pruebas que de éste derivaron no quedaron demostradas;
- b) Que uno de los motivos para considerar que la detención no se llevó a cabo como los aprehensores manifestaron en el parte informativo es que éstos, al carearse con los inculpados, incurrieron en múltiples contradicciones con lo asentado en dicho parte y





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

en las ratificaciones que hicieron de éste ante la autoridad ministerial;

- c) Que obra copia certificada del juicio de amparo indirecto ---/2013, promovido por T9 ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila con sede en Piedras negras, a favor del procesado Q5, del cual se desprende que por lo menos tres horas antes de la hora en que los agentes aprehensores refirieron haber detenido a los imputados, aquélla quien es concubina de Q5, ya estaba reportando una supuesta detención ilegal por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales;
- d) Que dicha constancia es un indicio apto para justificar que por lo menos la hora en que manifestaron los policías en su informe no es la correcta, pues aunque existe la posibilidad de que la demanda de amparo hubiese sido interpuesta aun sin que el imputado estuviese detenido, resulta difícil de creer que alguien se dé a la tarea de promover recurrentemente juicios de derechos fundamentales con la esperanza de que, de ser detenido, resulta confiable su versión exculpatoria, pues ello sería notado por las autoridades jurisdiccionales, máxime que no hay datos que permitan suponer que ello haya ocurrido en la especie;
- e) Que la demanda por desaparición forzosa de Q5, alias "x", fue promovida antes de la hora de la detención referida por los captores, lo que permite al tribunal concluir que la detención no ocurrió en las circunstancias precisadas en el parte informativo; y
- f) Si la detención y aseguramiento de los objetos no se llevó a cabo en las circunstancias narradas por los aprehensores, el tribunal considera que no es jurídicamente admisible determinar que la detención se realizó conforma a las disposiciones constitucionales y legales, es decir, lícitamente y debe nulificarse el valor probatorio del parte informativo y del resto de las pruebas de cargo, pues éstas resultan derivadas de aquél.

Con ello, se acredita que la detención de los agraviados AG1, Q3, Q5, AG2 y T6 que corresponde al nombre de Q6, no se realizó como lo manifiesta el superior de la autoridad responsable, sino que, ocurrió posterior a las 11:30 horas del 18 de septiembre de 2013, en lugar



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

diverso al informado por los elementos aprehensores, a excepción de T6 que corresponde a Q6, quien fue detenido el 18 de septiembre de 2013, aproximadamente entre las 05:00 y 06:00 horas y de Q5 quien fue detenido el 18 de septiembre de 2013.

Con lo anterior, se demuestra que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando con ello el principio de legalidad, que se traduce en que sólo pueden hacer lo que la ley les impone y, en tal sentido, esa circunstancia demuestra que los quejosos y agraviados se condujeron con certeza y veracidad en cuanto a las circunstancias de la detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirieron los quejosos y agraviados, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos de los agraviados sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente en su perjuicio, pues su puesta a disposición al Ministerio Público, una vez detenida, no se hizo en forma inmediata, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Asimismo, de acuerdo al parte informativo, rendido mediante oficio GATE/---/2013, de 19 de septiembre de 2013, una vez que los elementos policiacos detuvieron a los agraviados, éstos les manifestaron que se encontraban cometiendo presuntamente un delito, refiriéndoles las circunstancias en que lo realizaban, el grupo al que pertenecían y situaciones personales de algunos detenidos y al encontrarlos en posesión de objetos ilícitos, fueron asegurados, lo que constituye materia de una confesión; sin embargo, en ningún apartado del parte informativo, se advierte que los elementos de policía les hayan hecho saber a los detenidos sus derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, su derecho a declarar o a guardar silencio y, en caso de decidir hacerlo, como lo hicieron, a realizarlo con la





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público ni, mucho menos, se les hizo saber el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo que por propia naturaleza, constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública.

De lo anterior, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, al haber detenido a los agraviados AG1, Q3, Q5, AG2 y T6 que corresponde al nombre de Q6, posterior a las 11:30 horas del 18 de septiembre de 2013, en lugar diverso al informado por los elementos aprehensores, a excepción de T6 que corresponde a Q6, quien fue detenido el 18 de septiembre de 2013, aproximadamente entre las 05:00 y 06:00 horas y de Q5 quien fue detenido el 18 de septiembre de 2013 y haberlos puestos a puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación, a todos, hasta las 22:30 horas del 19 de septiembre del 2013, evidentemente violaron el derecho a la libertad personal de los agraviados, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, los términos de su detención y de su puesta a disposición no se realizaron sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su detención y de su puesta a disposición "sin demora" con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal, sin perjuicio de que, al haber referido que su detención ocurrió a las 16:00 horas del 19 de septiembre de 2013, cuando la misma se había presentado uno y dos días antes, según el caso, per se constituye un ejercicio indebido de la función pública, por la variación de las circunstancias de la detención así como por el hecho de no hacerles saber sus derechos constitucionales consagrados a su favor como detenidos.

Lo anterior al advertirse que la autoridad varió la circunstancia de tiempo y lugar respecto de la detención de los agraviados, cuando ya se le había detenido un día antes, demuestra, en sana crítica de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de experiencia, un ejercicio indebido de la función pública, puesto que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que refirieron haber detenido a los agraviados en un día y hora determinados, cuando ello no aconteció de esa forma sino en día y hora diferente, se traduce en que incumplieron sus obligaciones derivadas de la jurídica que mantienen con el Estado, en afectación de los derechos de terceros, pues, en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

• • •

•••

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;..."

Por lo anterior y dada la gravedad de la conducta en que incurrió la autoridad responsable, se deberá realizar un procedimiento administrativo de responsabilidad y presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público a efecto de que, en ambas vías, se deslinden las responsabilidades que en derecho correspondan y, por ello, se apliquen las sanciones a que haya lugar, en la inteligencia de que en los procedimientos citados se les deberá dar intervención a los quejosos y agraviados para que aporten los elementos de prueba que cuenten, si a su interés conviene, para deslindar las responsabilidades que procedan y se actúe conforme a derecho corresponda, dado el ilegal proceder con el que actuaron los elementos aprehensores.

Cabe señalar que las irregularidades que existan durante los procedimientos de detención y la prolongación en la puesta a disposición de las personas detenidas ante la autoridad competente, constituyen vicios en la actuación de las autoridades, que invalidan la confesión que rindan, además de que se presume que fueron emitidas con violencia moral y, desde luego, con





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

violencia física, dado que, de igual forma, se presume que durante el tiempo que duró la retención ilegal, la autoridad coaccionó moral y físicamente a las personas detenidas con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, criterio que encuentra sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia:

Décima Época Núm. de Registro: 2007946

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV Materia(s): Penal

Tesis: IV.1o.P.10 P (10a.)

Página: 2932

DETENCIÓN. SI EL INDICIADO QUE CONFESÓ SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS DELICTIVOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, FUE CAPTURADO EN FLAGRANCIA EN UNA DIVERSA AVERIGUACIÓN PREVIA Y, POR TANTO, EN CUANTO A SU LIBERTAD SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE ESA OTRA AUTORIDAD, PARA DETERMINAR LA VALIDEZ DE DICHA CONFESIÓN, PREVIAMENTE DEBEN RECABARSE LAS CONSTANCIAS QUE AVALEN LA LEGALIDAD DE AQUÉLLA Y PATENTICEN SI FUE O NO PROLONGADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De los artículos 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 135, numeral 3), inciso a), 219, fracción I, 222, 223 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, que tutelan el principio de no autoincriminación del acusado en el proceso penal, se colige que la confesión es la declaración voluntaria hecha por el inculpado, con asistencia de su defensor, reconociendo su participación en la comisión de un hecho descrito por la ley como delito y que tendrá eficacia convictiva cuando reúna, entre otros requisitos, el que se haya rendido sin el empleo de incomunicación, intimidación, tortura, o cualquier otro medio de coacción o violencia física o moral. Por su parte, las irregularidades en la detención y su prolongación, constituyen vicios en la actuación de las autoridades, que invalidan la confesión en tanto se presume que fueron emitidas con violencia moral, de conformidad con las tesis 1a. CXXIII/2004 y 1a. CLXXV/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Corte de Justicia de la Nación, de rubros: "DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." y "DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN.".Ahora bien, cuando de autos se advierte que el indiciado que confiesa su participación en los hechos delictivos ante el Ministerio Público, fue detenido en flagrancia en una diversa averiguación previa y, por tanto, en cuanto a su libertad se encuentra a disposición de esa otra autoridad, para determinar la validez de dicha confesión, previamente deben recabarse las constancias que avalen la legalidad de su detención y patenticen si fue o no prolongada, pues de existir ésta, ello implicaría violencia moral y sometimiento del indiciado, lo que bastaría para invalidar cualquier acto jurídico procesal que requiera de la libre y espontánea voluntad de la persona, sea en la indagatoria en la que declare, como en otra de la que dependa su libertad, pues esa circunstancia no puede convalidar la confesión que se hace ante esa autoridad, so pretexto de que ésta no lo tiene a su disposición, pues al efecto, está emitiendo su deposición en la calidad de detenido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2013. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.

Amparo en revisión 59/2014. 22 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Secretario: Ernesto Vladimir Tavera Villegas.

Amparo directo 174/2014. 11 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.

Nota: Las tesis 1a. CXXIII/2004 y 1a. CLXXV/2013 (10a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 415 y Décima Época, Libro XX, Tomo 1, mayo de 2013, página 535, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Por lo que hace a la tortura, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe y sanciona así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 3452 (XXX), 09 de diciembre de 1975, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, EUA, en fecha 16 de diciembre de 1966, adhesión de México en fecha 24 de marzo de 1981, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981 y, en especial la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986 y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la tortura se define:

"Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada."

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 2 establece como concepto de tortura el siguiente:

"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica."





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Es importante señalar que el concepto de tortura que establece la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, elimina el elemento grave en las penas o sufrimientos que se inflijan a una persona, como lo establece la demás normatividad mencionada, por lo que en aplicación del principio pro persona establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de tortura, lo consistirán todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona dolores, penas o sufrimientos físicos o mentales, con los fines a que se refiere la normatividad aplicable

En tal sentido, el diverso agraviado AG2 al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de 21 de septiembre de 2013, mencionó que, una vez detenido, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales lo golpearon en las costillas con las cachas de las armas largas por todo el trayecto hasta que llegaron al cuartel de los elementos aprehensores, que durante todo un día no les dieron de comer y que le dijeron que no mencionara a la doctora las lesiones que presentaba y que cuanto lo trasladaron a la Procuraduría General de la República había droga en la camioneta en que lo llevaban, que señala le plantaron en ese momento y su declaración preparatoria rendida ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, de 24 de septiembre de 2013, mencionó que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales lo amenazaron para que declarara que él era halcón y que pertenecía a una organización delictiva, lo que hicieron incluso en las oficinas en México de la SEIDO –Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada-.

Ahora bien, de la declaración preparatoria rendida por el diverso agraviado Q3 ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, de 24 de septiembre de 2013, mencionó que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales lo golpearon en el cuello al momento de ser detenido, que los llevaron al cuartel de los elementos aprehensores, donde le dijeron que lo iban a matar si decía que era ciudadano americano, además de golpearlo, que elementos del Grupo





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

de Armas y Tácticas Especiales, al tiempo de estar en las celdas de la Procuraduría General de la República, ingresaron para amenazarlo con las pistolas con las que lo golpearon y que dijera que traían drogas y armas.

Por otra parte, de la declaración rendida por el diverso agraviado Q5 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de 21 de septiembre de 2013, mencionó que, una vez detenido, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales lo llevaron a su cuartel, donde le dieron toques eléctricos en espalda, testículos, cerca del ano, nuca, cara, parte interna de las piernas, lengua, pecho, oído, cuello, nalgas, genitales y en el pene, preguntándole que dónde tenía la mota y que dijera que tenía algo, lesiones de las que dio fe el representante social de la federación y su declaración preparatoria rendida ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, de 24 de septiembre de 2013, ratificó lo rendido en su declaración ministerial, a la que agregó que los toques eléctricos también se los dieron en la lengua y nuca, preguntándole que dónde tenía la mota.

Por último, de la declaración preparatoria rendida por el diverso agraviado T6 que corresponde a Q6 ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, de 24 de septiembre de 2013, mencionó que firmó su declaración ministerial porque lo estaban presionando los GATE y que posterior a su detención lo golpearon en una brecha, llevándolo a la base de los elementos aprehensores donde los continuaron golpeando y dándole toques eléctricos.

De las declaraciones de los agraviados, en su conjunto, se advierte que los elementos aprehensores les infligieron, en forma por demás intencional, dolores y sufrimientos, tanto físicos como mentales, los físicos que dejaron huella material en su cuerpo, para obtener de ellos, en conjunto, el reconocimiento de que se encontraban en posesión de droga y armas, que eran miembro de una organización delictiva, información relativa al lugar donde se encontraban objetos de delito, lo que, finalmente, derivó en que se les infligieran esos dolores y sufrimientos a sus personas.

Los anteriores actos, materia de tortura de que fueron objeto los agraviados Q3, Q6 y/o T6, AG1, Q5 y AG2, se acreditan con los siguientes medios de prueba:





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Respecto del agraviado Q3, con:

- a) Con la copia certificada del dictamen de integridad física y toxicomanía, de 20 de septiembre de 2013, emitida por el A11, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Coahuila, que refiere que presentaba equimosis en región deltoidea derecha y equimosis en glúteo derecho; y
- b) Con la copia certificada del dictamen de integridad física, de 21 de septiembre de 2013, emitida por las A12, A13 y A10, Peritos Médicos Oficiales de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, que refiere que presentaba equimosis párpado inferior izquierdo, hombro derecho, cara posterior derecho; dermatosis en ambos glúteos; costras secas en antebrazo derecho; aumento de volumen en testículo derecho; excoriación en muslo derecho, en región plantar izquierda y derecha; y costras hemáticas en rodilla derecha, pierna izquierda.

Respecto del agraviado T6 y/o Q6, con:

- a) Con la copia certificada del dictamen médico de integridad física, de 19 de septiembre de 2013, emitida por la A14, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que refiere que presentaba lesiones levísimas en cara y abdomen;
- b) Con la copia certificada del dictamen de integridad física, toxicomanía, edad clínica probable, de 20 de septiembre de 2013, emitida por el A11, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Coahuila, que refiere que presentaba escoriación en región deltoidea, múltiples escoriaciones lineales en región abdominal y en el muslo derecho; y
- c) Con la copia certificada del dictamen de integridad física, de 21 de septiembre de 2013, emitida por las A12, A13 y A10, Peritos Médicos Oficiales de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, que refiere que presentaba





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

equimosis en región occipital, en párpado superior derecho; hiperemia conjuntival en ambos ojos; excoriación en mentón; costras hemáticas en pectoral izquierdo, hipogastrio, en región lumbar izquierda, antebrazo izquierdo y derecho, muñeca derecha, mano izquierda, glúteo derecho, muslo izquierdo, borde izquierdo del pene, escroto derecho, pie derecho; costras cerohemáticas en región infraumbilical; lesiones secas en forma oval en sacabocados; equimosis en axila izquierda, brazo izquierdo.

Respecto del agraviado AG1, con:

- a) Con la copia certificada del dictamen médico de integridad física, de 19 de septiembre de 2013, emitida por la A14, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que refiere que presentaba lesiones levísimas en cara y miembros superiores;
- b) Con la copia certificada del dictamen de integridad física y toxicomanía, de 20 de septiembre de 2013, emitida por el A11, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Coahuila, que refiere que presentaba equimosis en región periorbitaria derecha y en región nasal; y
- c) Con la copia certificada del dictamen de integridad física, de 21 de septiembre de 2013, emitida por las A12, A13 y A10, Peritos Médicos Oficiales de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, que refiere que presentaba equimosis en párpado superior e inferior derecho, brazo izquierdo, muslo derecho, pierna derecha; y costras hemáticas secas en ambas rodillas, dorso de pie derecho.

Respecto del agraviado Q5, con:

 a) Con la copia certificada del dictamen médico de integridad física, de 19 de septiembre de 2013, emitida por la A14, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que refiere que presentaba lesiones levísimas en cara, tórax y espalda;





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

- b) Con la copia certificada del dictamen de integridad física y toxicomanía, de 20 de septiembre de 2013, emitida por el A11, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Coahuila, que refiere que presentaba laceración en lengua, escoriaciones con dermoabrasión en región malar derecha y macetero izquierdo en región ciliar derecha y en ambas muñecas; en región lumbar derecha presenta tres escoriaciones; en región occipital múltiples escoriaciones y en región glútea derecha; y
- c) Con la copia certificada del dictamen de integridad física, de 21 de septiembre de 2013, emitida por las A12, A13 y A10, Peritos Médicos Oficiales de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, que refiere que presentaba equimosis en cara anterior de pabellón auricular izquierdo, costras hemáticas en región occipital, en cara posterior de pabellón auricular izquierdo, en región frontal, en región zigomática derecha, en mala derecho, en malar izquierdo, en mentón derecho, en pectoral derecho e hipocondrio lado, en región infraescapular izquierda, en región lumbar derecha, antebrazo derecho, en glúteo derecho e izquierdo, dorso de pene, muslo izquierdo, rodilla, pierna y pie izquierdo y pierna derecho; laceraciones lineales en borde izquierdo de lengua rodeada por edema, laceraciones lineales con proceso inflamatorio circundante en borde derecho de lengua; equimosis en mucosa de labio inferior derecho, en párpado superior izquierdo.

Respecto del agraviado AG2, con:

- a) Con la copia certificada del dictamen médico de integridad física, de 19 de septiembre de 2013, emitida por la A14, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que refiere que presentaba lesión levísima en espalda;
- b) Con la copia certificada del dictamen de integridad física y toxicomanía, de 20 de septiembre de 2013, emitida por el A11, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Coahuila, que refiere que presentaba escoriación en región lumbar izquierda, contusión en región parietal derecha; y





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

c) Con la copia certificada del dictamen de integridad física, de 21 de septiembre de 2013, emitida por las A12, A13 y A10, Peritos Médicos Oficiales de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, que refiere que presentaba equimosis en región parietal y lumbar.

Con la descripción de los hechos y con los medios de prueba antes referidos, se acredita que los agraviados Q3, Q6 y/o T6, AG1, Q5 y AG2 presentaban lesiones concordantes a los hechos que refirieron atribuibles a la autoridad señalada como responsable y que configuran los actos de tortura de que fueron objetos, además de los que recibieron de manera psicológica, tendientes a amenazarlos e intimidarlos para obtener de ellos información así como que reconocieran que se dedicaban a actividades delictivas y que, finalmente, derivó en los actos materia de tortura.

Respecto a actos de tortura, toda persona se encuentra ampliamente protegida en contra de esos actos, tanto en local como internacional, observándose los siguientes ordenamientos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 16 y 20, apartado B, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...."





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

"Artículo 20.II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;....."

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 3 define:

"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada".

Así también, en el plano internacional, se cuenta con los siguientes criterios: La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 5 dice:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 3452 (XXX), 09 de diciembre de 1975, establece lo siguiente:

"Artículo 2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante;

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas;

Artículo 6. Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Artículo 11. Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, adhesión de México en fecha 24 de marzo de 1981, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981, establece en su artículo 7: "Wadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes....."

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986, en su artículo 1, establece lo siguiente:

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, señala lo siguiente:





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Artículo 1. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

Artículo 2. "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Artículo 3. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

Artículo 5.- "Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."

De lo anterior, los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que incurrieron en una retención ilegal, ejercicio indebido de la función pública y realizaron actos de tortura a los agraviados Q3, Q6 y/o T6, AG1, Q5 y AG2, no se condujeron en respeto de sus derechos humanos sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, según se expuso anteriormente, por lo que, en tal sentido, existe la convicción de que los citados elementos se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando los derechos humanos en perjuicio de los agraviados, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

"....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron...."





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

En el caso en concreto, resultan aplicables las medidas de rehabilitación y de compensación, que se establecen en el artículo 62 y 64 de la Ley General de Víctimas, señalan:

"Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas....."

"Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria...."

En tal sentido, la autoridad deberá proceder a la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima así como el daño moral causado a ella, de conformidad con la normatividad antes mencionada y la que resulte aplicable, para efectos de su cuantificación en términos económicos y, una vez hecho ello, proceder a enterar a los agraviados de las cantidades que por reparación del daño resulten procedentes.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, este organismo estima que los hechos en donde resultaran afectados los agraviados Q3, Q6 y/o T6, AG1, Q5 y AG2, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

"...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral..."

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados Q3, Q6 y/o T6, AG1, Q5 y AG2, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y Q6, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales son responsables de la Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura, en perjuicio de los





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

agraviados Q3, Q6, AG1, Q5 y AG2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

RECOMIENDA:

PRIMERO.- Se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos que participaron en la detención de los agraviados Q3, Q6, AG1, Q5 y AG2 a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio de los agraviados al haberlos retenido en forma ilegal, ejercer indebidamente la función pública y haber realizado actos de tortura en su perjuicio.

SEGUNDO.- Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, en contra de los elementos que incurrieron en la violación de los derechos humanos en perjuicio de los agraviados al haberlos retenido en forma ilegal, ejercer indebidamente la función pública y haber realizado actos de tortura en su perjuicio, a efecto de que se integre la carpeta de investigación respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las investigaciones y de que se proceda conforme derecho corresponda. Lo anterior en la inteligencia que el cumplimiento del punto recomendatorio primero y segundo, no está sujeto al resultado uno de otro, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a los agraviados Q3, Q6, AG1, Q5 y AG2, acorde a la cuantificación que, en conjunto con ellos, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

CUARTO.- Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y Q6 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

